Factura: 001-100-000098745

20190101011P07586

NOTARIO(A) JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20190101011P07586

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (16:13)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUIRANSACA SORIA OSWALDO FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104457387	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	FARFAN REA ESTEBAN ADRIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105099899	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ARMUOS ABRIL JAIRO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104188834	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CABRERA IDROVO ANGELICA MARIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0104652413	ECUATORIANA	SOCIO(A)	JESSICA LILIANA ANGAMARCA MEDINA

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
AZUAY	CUENCA	SAGRARIO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON CUENCA

Firmado Digitalmente por: JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA
Hora local: 05/12/2019 13:11

No. Escritura: 20190101011P07586

ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA " MESH CIA. LTDA.".

OTORGADO POR: JAIRO ANDRES ARMIJOS ABRIL y OTROS.

CUANTIA: $ 400,00

SV.

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ante** mí, **DOCTOR JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA,** comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores JAIRO ANDRÉS ARMIJOS ABRIL soltero, OSWALDO FELIPE GUIÑANSACA SORIA soltero, ESTEBAN ADRIÁN FARFÁN REA soltero, y ANGÉLICA MARÍA CABRERA IDROVO, quien comparece en calidad de mandataria de la señorita Jessica Liliana Angamarca Medina, soltera, conforme consta del poder especial, que se adjunta para constancia, quien manifiesta bajo juramento que el poder se encuentra legal y vigente y que la mandante se encuentra viva, deslindando al Notario de cualquier responsabilidad respecto al uso de este poder. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, el primer compareciente domiciliado en la calle Manuel Arévalo y Alfonso Jerves del cantón Cuenca, con correo electrónico armijosjairo@gmail.com; el segundo compareciente en la Calle

Belice y Av. México del cantón Cuenca, con correo electrónico felipe.guinansaca@gmail.com, el tercero, en la Calle Gonzalo Pizarro y Bartolome Ruiz del cantón Cuenca, con correo electrónico eafr.6.12@outlook.com, y la cuarta, en la Parroquia Ricaurte en la calle Alejandro Padilla, con correo electrónico mariangelicabrera@hotmail.com, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar a libertad con la que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento manifiestan que elevan a escritura pública contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, manifestando expresamente su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, los señores: Jairo Andrés Armijos Abril de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 010418883-4, domiciliado en la calle Manuel Arévalo y Alfonso Jerves del cantón Cuenca, con correo electrónico armijosjairo@gmail.com; Oswaldo Felipe Guiñansaca Soria, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 010445738-7, domiciliado en la Calle Belice y Av. México del cantón Cuenca, con correo electrónico felipe.guinansaca@gmail.com; y, Esteban Adrián Farfán Rea, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 010509989-9, domiciliado en la Calle Gonzalo Pizarro y Bartolome Ruiz del

cantón Cuenca, con correo electrónico eafr.6.12@outlook.com, Angélica María Cabrera Idrovo en representación de Jessica Liliana Angamarca Medina, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 010485241-3, domiciliada en la Parroquia Ricaurte en la calle Alejandro Padilla, con correo electrónico mariangelicabrera@hotmail.com. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada MESH CIA. LTDA., que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, al Estatuto inserto en la siguiente cláusula y en general a la legislación societaria aplicable. También declaran bajo juramento que todos los datos constantes en la presente escritura son verdaderos. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto: CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo 1.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es: MESH CIA. LTDA. Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana con facultad para operar a nivel nacional. Artículo 3.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía será: Actividades de suministro de acceso a internet por el operador de la infraestructura de

telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica; así como actividades relacionadas con las TICs y telecomunicaciones. Actividades de suministro de servicios de electrónica y telecomunicación, asistencia y asesoría técnica. Actividades de importación, comercialización, distribución y alquiler al por mayor o menor de equipos de electrónica y telecomunicaciones. Para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, suscribiendo capital, comprando acciones o participaciones. Podrá intervenir en todo lo permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano siempre que no contradiga su objeto. Podrá además representar a personas naturales o compañías nacionales o extranjeras, comercializando bienes y servicios relacionados con su objeto. Artículo 4.- Plazo.- El plazo de duración de la compaña es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo. La compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de socios y en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL Artículo 5.- Capital Social.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 400), dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias,

iguales e indivisibles del valor nominal de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto. Los socios declaran bajo juramento: a) La correcta integración del capital social de la compañía, mismo que se encuentra suscrito en numerario; b) Que depositarán el cien por ciento del capital en una institución bancaria en un plazo máximo de sesenta días. Artículo 6.- Aumento de Capital.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. Los socios gozarán de preferencia para la suscripción de nuevas participaciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. Artículo 7.- Formas de aumentar el capital.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de cualquiera de las siguientes formas: a) En numerario; b) En especie; c) Por compensación de créditos; d) Por capitalización de reservas o de utilidades; e) Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, d) Por los demás medios previstos en la Ley. Artículo 8.- Disminución del Capital.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo 9.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio el

certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo 10.- Perdida o destrucción del certificado de aportación.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado, a su costa, solicitará por escrito al Gerente General, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada, en el libro correspondiente de la compañía. Artículo 11.- Transferencia de participaciones.- Las participaciones podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de

participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad. Artículo 12.- Transmisión de participaciones.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por causa de muerte de conformidad con la ley. Artículo 13.- Reserva Legal.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando para ello anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, de conformidad con la Ley. CAPITULO III DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES Artículo 14.- Obligaciones de los socios.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señalen la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General, el Presidente de la Compañía; o, el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Las demás que señale este Estatuto. Artículo 15.- Derechos y atribuciones.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante representante, en cuyo caso la representación será conferido por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el

derecho de un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; y, d) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. e) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando sus aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social; f) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Sin embargo esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas del gerente u otros administradores. g) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Artículo 16.- Responsabilidad de los Socios.- La responsabilidad de los socios de la compañía se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo 17.- Norma general.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General. Artículo 18.- La Junta General de Socios.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, tiene las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los

intereses de la compañía. Artículo 19.- Clases de Juntas.- Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias; y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o por vía telemática, previa convocatoria del gerente general. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta pueda efectuarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Todos los socios deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Artículo 20.- Número de sesiones.- Las juntas ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Artículo 21.- Convocatorias.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía, en persona o por correo electrónico, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto los socios tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en el que

receptarán las convocatorias. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, que deberá corresponder al domicilio de la compañía, día, y hora fijados para la reunión, de conformidad con la Ley. Artículo 22.- Quórum de instalación.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria, con igual salvedad, se podrá sesionar con el número de socios presentes, particular que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. Artículo 23.- De las resoluciones.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo 24.- Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Las resoluciones son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Artículo 25.- Presidencia y Secretaría de las Juntas.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso por los socios. Actuará de Secretario, el Gerente General y en caso de falta del mismo se elegirá un Secretario Ad-hoc designado por la Junta General. Artículo 26.- Modo de llevar las

actas.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán impresas o asentadas en un libro especial destinado para el efecto, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario, salvo el caso de las actas de las juntas generales universales, en las que necesariamente deben firmar todos los socios, de las cuales además se registrará una copia. En el libro de actas, se incorporará además la convocatoria realizada en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. Artículo 27.- Atribuciones de la Junta General.- Artículo 26º.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por las causas establecidas en la ley; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances generales, inventarios, informes y el estado de resultados que presenten los administradores y el gerente general; c) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; para ello se considerará que de los beneficios líquidos anuales, se asignará por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en forma unánime, resuelva lo contrario; d) Resolver sobre la amortización de pérdidas y fondos de reserva legal; e) Establecer las políticas de la compañía, vigilar y dictar las

medidas conducentes a la buena marcha administrativa y financiera de la misma; f) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; h) Resolver sobre la exclusión de un socio de cumplirse las causas establecidas en la Ley; i) Autorizar la cesión participaciones y en la admisión de nuevos socios; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k)Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General; l) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; m) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propios de la compañía y la constitución de gravámenes sobre ellos, así como de los bienes muebles; n) Aprobar los reglamentos de la compañía; ñ) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; o) Autorizar los actos o contratos que deba suscribir el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos para los que se hallan autorizados; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; y, p) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reformas del Contrato Social se tomará previo proyecto

presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. Artículo 28.- Del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta General de socios, el mismo que puede o no ser socio, basta que tenga capacidad para comerciar, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. Artículo 29.- Deberes y atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Secretario o con quien haga sus veces las actas de sesiones de la Junta General; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviera impedido de actuar, temporal o definitivamente. Para justificar esta subrogación bastará una carta del Gerente General en tal sentido; e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas por ella establecidas; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Vigilar el movimiento económico y correcta gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones que emanen de la Junta General; i) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General y prestarle su consejo; y,

j) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, y, la Junta General de socios.Artículo 30.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede o no ser socio, basta que tenga capacidad para comerciar y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. La relación del Gerente General con la Compañía será de mandatario, sujeta al derecho común. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. Artículo 31.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto; b) Convocar a las sesiones de Junta General Ordinarias y Extraordinarias; c) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponde a cada socio; e) Contratar al personal de la compañía y establecer sus remuneraciones; f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía y el resultado de sus gestiones, así como el balance y el estado de resultados del ejercicio económico del año inmediato anterior; g) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía, h) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; i) Realizar pagos por conceptos de gastos

administrativos de la compañía, j) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; k) Llevar los libros de actas y expedientes de cada junta; l) Manejar las cuentas bancarias de la compañía; l) Presentar a la Junta General de socios el informe anual de labores, el balance, el estado de resultados, la forma de distribución de beneficios según lo establecido en el presente Estatuto y en Ley de Compañías; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; n) Subrogar al Presidente en caso de falta, impedimento temporal o definitivo de este; con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, deber que la cumplirá aunque no se le hubiese encargado por escrito; ñ) Otorgar poderes especiales para los actos o contratos que estén dentro de sus atribuciones individuales, ya sea a un tercero o al socio que no sea administrador; o) Pignorar o constituir prendas sobre los bienes muebles de la compañía, con aprobación previa de la Junta General; y, p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley para los administradores. CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 32.- Norma general.- La compañia se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda. No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA: APORTES.- El capital suscrito de la compañía es de

CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagado de la siguiente forma: a) Oswaldo Felipe Guiñansaca Soria 100 participaciones de UN DÓLAR cada una; b) Esteban Adrián Farfán Rea 100 participaciones de UN DÓLAR cada una; c) Jairo Andrés Armijos Abril 100 participaciones de UN DÓLAR cada una; d) Jessica Liliana Angamarca Medina 100 participaciones de UN DÓLAR cada una.

Socios	Capital Suscrito USD y Pagado	Número de participaciones	Porcentaje
Oswaldo Felipe Guiñansaca Soria	100,00	100	25%
Esteban Adrián Farfán Rea	100,00	100	25%
Jairo Andrés Armijos Abril	100,00	100	25%
Jessica Liliana Angamarca Medina	100,00	100	25%
Total	**400,00**	**400**	**100%**

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintisiete del Estatuto, para los períodos señalados en éste, los comparecientes designan como Gerente General de la Compañía al Ingeniero Oswaldo Felipe Guiñansaca Soria; y, como Presidente al ingeniero Esteban Adrián Farfán Rea, quienes aceptan el cargo en este acto. SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes DECLARAN

BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizarán para realizar las operaciones que den lugar a la presente constitución de la compañía provienen de actividades lícitas. SEXTA: AUTORIZACION.- Los otorgantes autorizan a los Dres.: Dahiana García Palacios y Fausto Cordero Vásquez, para que en su nombre de manera individual o conjunta soliciten al señor Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. Sírvase Usted Señor Notario agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Dra. Dahiana García Palacios, Abogada con matrícula profesional número dos mil uno del Colegio de Abogados del Azuay. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2019 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7858644
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0103631008 GARCIA PALACIOS DAHIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MESH CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6120.03	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **26/11/2019 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

08/11/2019 10:53

Factura: 001-100-000096791

20190101011P06812

NOTARIO(A) JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20190101011P06812

ACTO O CONTRATO:
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE OCTUBRE DEL 2019, (15:44)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ANGAMARCA MEDINA JESSICA LILIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105476360	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
AZUAY	CUENCA	SAGRARIO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON CUENCA

Dr. Julio Mauricio Barros U. NOTARIA DECIMA PRIMERA CUENCA - ECUADOR

Escritura Nro. 20190101011P

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

OTORGA JESSICA LILIANA ANGAMARCA MEDINA

A FAVOR DE INGENIERA ANGÉLICA MARIA CABRERA IDROVO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

CL.

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ante mi DOCTOR JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA, NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON CUENCA**, Comparece A la celebración de esta escritura comparece libre y voluntariamente la señora **JESSICA LILIANA ANGAMARCA MEDINA** portadora de la cédula de ciudadanía N° 010547839-0, divorciada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **MINUTA: SEÑOR(A) NOTARIO(A).-** En el

Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **poder especial**, sujeto a las siguientes declaraciones de voluntad: **PRIMERA: INTERVINIENTE.-** A la celebración de esta escritura comparece libre y voluntariamente la señora **Jessica Liliana Angamarca Medina** portadora de la cédula de ciudadanía N° 010547839-0, divorciada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, capaz ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: MANDATO.-** Por medio del presente instrumento la compareciente confiere en favor de la Ingeniera Angélica Maria Cabrera Idrovo portadora de la cedula de ciudadanía N° 0104852241-3, PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a fin de que en su nombre y representación y haciendo sus veces: **A.-** Le represente como socia fundadora de la compañía de Responsabilidad Limitada MESH Cia. Ltda., o de cualquier otra que se constituya y del tipo que esta fuera; así mismo le represente en todo cuanto en tal calidad, esto es como socia le corresponda, debiendo de entre todas las actuaciones que concierne a los socios, recibir las convocatorias, concurrir e intervenir con voz y voto a las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias o del carácter que estas fueren y más actos que correspondan a los socios de la referida Compañía. Al efecto, la mandataria podrá mocionar, presentar oposición si lo creyere oportuno y necesario, votar a favor o en contra de lo que se mocione, autorizar o acordar cualquier acto societario, en fin desarrollar sus actuaciones de conformidad al Estatuto de la Compañía que se constituya, así como de

acuerdo a la legislación aplicable, pudiendo por lo tanto tomar por el mandante todas las decisiones y realizar las actuaciones que como socia le corresponda, inclusive aceptar el nombramiento como Gerente o Presidente según lo determine la Junta General de Socios o Accionistas; y de ostentar dicho cargo representar a la Compañía observando las atribuciones y obligaciones que se determinen en el Estatuto y en la Ley. **B.-** Ceda, transfiera o acepte en favor de su mandante cualquier transferencia de las participaciones de la Compañía que se constituya, previa Resolución de la Junta General, queda facultada además para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de los títulos traslaticios de dominio de las participaciones que se adquieran. La mandataria de igual manera, queda facultada para suscribir a nombre de su mandante todo tipo de actos o contratos para el cumplimiento del objeto social, así como para aclarar, resciliar, rectificar, modificar las veces que sean necesarias, los actos o contratos ejecutados en ejercicio de este mandato y volver a ejecutarlos sin limitación alguna, con el fin de que se cumpla con la voluntad de la mandante. **C.-** Concurra ante cualquier entidad pública o privada, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito, aperturando cuentas de ahorros o corriente o de ser el caso cerrarlas, depositar y girar en ellas a nombre de la sociedad, solicitar préstamos y rendir las garantías del caso. **D.-** Realice todo tipo de trámite y gestión en el Servicio de Rentas Internas, entre ellos: **a)** Obtenga el RUC de la Compañía; presentar y efectuar,

sin excepción alguna, todo tipo de declaraciones tributarias que como socia o administradora de la Compañía le corresponda; firme y presente a la Administración Tributaria los anexos respectivos; de ser el caso, sustituirá las declaraciones y anexos las veces que sean necesarias; o, solicitará el cambio de cabecera de las declaraciones y anexos de la mandante en calidad de socia de la Compañía que se constituya; **b)** Solicite las claves, asimismo las veces que sean necesarias, a fin de que efectúen las declaraciones tributarias a las que la mandante está obligada; **E.-** Ejecute los trámites necesarios ante el SERCOP para la obtención del RUP de la Compañía que se constituya; **F.-** Concurra ante cualquier GAD Municipal o parroquial, y realice todo tipo de trámite respecto de la mandante como socia, o representante legal de la compañía que se forme, esto es formulando peticiones, ofertas, reclamos de orden eminentemente administrativo o tributario o del tipo que fuesen. **G.-** Acuda ante cualquier Centro de Mediación e intervengan en las audiencias de mediación a las que se le convoquen, u otra diligencia que se tenga que evacuar en defensa de los intereses de la mandante como socio o representante legal. También podrá solicitar la concurrencia de cualquier persona a dicho Centro, facultando a la mandataria para suscribir las actas de mediación que sean necesarias y demandar su ejecución o cumplimiento. **H.-** No obstante lo señalado, deberá representar a la mandante en calidad de socio, o representante Legal de la Compañía que se constituya en todo trámite administrativo o judicial sea como reclamante o

actora; o, como reclamada o demandada. En todos los procesos judiciales o procedimientos administrativos en los que intervenga la mandante, llegará hasta la última instancia, [illegible] presentará y actuará todas las pruebas que se requieran; comparecerá a todo tipo de diligencias judiciales y administrativas, como: audiencias o juntas de conciliación, inspecciones judiciales, declaraciones, peritajes, exhibición de documentos, entre otras; interpondrá todos los recursos que sean necesarios sobre las providencias, autos, sentencias o resoluciones que sean perjudiciales a la mandante. En definitiva, la mandataria concurrirá ante los jueces o autoridades competentes y presentará todas las acciones y recursos que establezcan la ley y la Constitución de la República del Ecuador, actuará evacuando todas las diligencias y presentará todos los escritos que sean necesarios. La descripción antes indicada no es limitativa sino ejemplificativa, ya que por medio de este instrumento se confieren todas las facultades necesarias para que se cumpla la voluntad de la poderdante; en tal virtud, la mandatario en el ejercicio de este poder deberá concurrir ante las autoridades que sean competentes y firmar todo tipo de documentación cumpliendo las solemnidades o formalidades del caso y realizar todos los trámites que se necesiten; en consecuencia, la falta de alguna cláusula, facultad o especificación que en este mandato no constare no será causa para calificarlo de insuficiente.- Para mayor abundamiento se le confiere las facultades determinadas en el Art. 43 del Código Orgánico General de Procesos, pudiendo delegar este

mandato a un profesional del Derecho con fines de procuración judicial o a cualquier persona. **TERCERA.-** La cuantía es indeterminada. Usted señor(a) Notario(a) se dignará agregar las demás cláusulas de estilo con el objeto de lograr el absoluto valor legal de este instrumento. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Dahyana Garcia Palacios, abogada con matricula numero dos mil uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; leída que le fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto quedando esta escritura incorporada en el protocolo de esta notaría. Doy Fe

FIRMA

CI: 0105478839-0

Dr. Julio Mauricio Barros Uguña

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON CUENCA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta _____ copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración

Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
DEL CANTON CUENCA

Dr. Julio Mauricio Barros U.
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN UNA FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTÓ PARA SU CONSTATACIÓN.

CUENCA 15 DE OCTUBRE DE 19

Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0105478390

Nombres del ciudadano: ANGAMARCA MEDINA JESSICA LILIANA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 6 DE MARZO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: ANGAMARCA QUINTEROS ROLANDO CORNELIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MEDINA LEON MARIA EUGENIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE FEBRERO DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019
Emisor: JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA - AZUAY-CUENCA-NT 11 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 193-268-05212

193-268-05212

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUAÑANSACA GUAÑANSACA MANUEL HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SORIA JARAMA MARIA CRUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2018-10-18
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-10-18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 010445738-7
APELLIDOS Y NOMBRES: GUAÑANSACA SORIA OSWALDO FELIPE
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY CUENCA EL BATAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1991-09-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: SOLTERO

ECUATORIANA****** E244414442
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MILTON GERARDO FARFAN CALDERON
ALICIA DE LOURDES REA HERMIDA
CUENCA 09/11/2010
09/11/2022
REN 3377978

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0105099989-9
FARFAN REA ESTEBAN ADRIAN
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
06 DICIEMBRE 1991
003- 0219 01019 M
AZUAY/ CUENCA
EL BAGHANTO 1992

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARMUIS CEDILLO JOSE ARMANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ABRIL VALDIVIEZO JENNY VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2019-02-01
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-02-01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 010418883-4
APELLIDOS Y NOMBRES: ARMUIS ABRIL JAIRO ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY GIRON GIRON
FECHA DE NACIMIENTO: 1992-09-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CABRERA PERGUACHI JOHN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: IDROVO IDROVO ROSA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2018-02-26
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-02-26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 010485241-3
APELLIDOS Y NOMBRES: CABRERA IDROVO ANGELICA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑAR BIBLIAN BIBLIAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1991-12-21
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL: SOLTERO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 F | 0001 - 286 | 0104852413

CABRERA IDROVO ANGELICA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CAÑAR
CANTÓN: AZOGUES
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: JAVIER LOYOLA / CHUQUIPATA
ZONA: 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA
Elec. Secc. 2019 y Delib. de Autoridades del CPC
010445738-7 014 - 0007
CUÑAMBACA SORIA OSWALDO FELIPE
AZUAY CUENCA
YANUNCAY
6 USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 000
6367270 16/09/2019 14:55:45
6367270

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA
Elec. Secc. 2019 y Delib. de Autoridades del CPC
010418993-4 003 - 0100
ARMUOS ABRIL JAIRO ANDRES
AZUAY CUENCA
SUCRE
6 USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 000
6366071 16/09/2019 14:26:24

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0011 M | 0011 - 109 | 0105099899

FARFAN REA ESTEBAN ADRIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: AZUAY
CANTÓN: CUENCA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: TOTORACOCHA
ZONA:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0104188834

Nombres del ciudadano: ARMIJOS ABRIL JAIRO ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/GIRON/GIRON

Fecha de nacimiento: 14 DE MARZO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARMIJOS CEDILLO JOSE ARMANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ABRIL VALDIVIEZO JENNY VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE FEBRERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
Emisor: JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA - AZUAY-CUENCA-NT 11 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 199-277-97374

199-277-97374

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LOE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

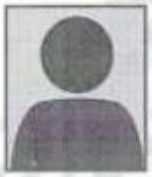

Número único de identificación: 0105099899

Nombres del ciudadano: FARFAN REA ESTEBAN ADRIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 6 DE DICIEMBRE DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MILTON GERARDO FARFAN CALDERON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ALICIA DE LOURDES REA HERMIDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE NOVIEMBRE DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
Emisor: JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA - AZUAY-CUENCA-NT 11 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 196-277-97342

196-277-97342

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0104852413

Nombres del ciudadano: CABRERA IDROVO ANGELICA MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/BIBLIAN/BIBLIAN

Fecha de nacimiento: 21 DE DICIEMBRE DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CABRERA PERGUACHI JOHN FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: IDROVO IDROVO ROSA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE FEBRERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
Emisor: JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA - AZUAY-CUENCA-NT 11 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 197-277-97412

197-277-97412

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presenta este certificado deberá validarlo en **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0104457387

Nombres del ciudadano: GUIÑANSACA SORIA OSWALDO FELIPE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL BATAN

Fecha de nacimiento: 25 DE JUNIO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GUIÑANSACA GUIÑANSACA MANUEL HUMBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SORIA JARAMA MARIA CRUZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE OCTUBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
Emisor: JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA - AZUAY-CUENCA-NT 11 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 198-277-97322

198-277-97322

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.

Firma

Cc 0104188334.

Firma

Cc 0104457387

Firma

Cc 0103059889-9

Firma

Cc 0104852413

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.

Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA

DOCTOR JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2019 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7865124
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0103631008 GARCIA PALACIOS DAHIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MESH CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6120.03	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **17/01/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

03/12/2019 10:47

Scanned with CamScanner